

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Reconocer personería para actuar como apoderado especial de la ejecutante SALUD TOTAL EPSS S.A., al Abogado JOHN JAIRO JIMÉNEZ conforme al mandato conferido el 2 de mayo de 2022 por el señor SERGIO ANDRÉS RICO GIL, representante legal de esa sociedad, según certificado de existencia y representación legal expedido el 19 de abril de 2022 por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Aceptar la renuncia al poder presentada por el Abogado JOHN JAIRO JIMÉNEZ. la misma pone fin al mandato el 15 de julio de 2022 fecha en la que se cumplió el lapso de cinco (5) días previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En auto del 11 de abril de 2018 se libró mandamiento de pago para obtener el recaudo de la suma total de \$4.848.100 por concepto de aportes a salud no cotizados por la demandada CONSTRUCCIONES LG S.A.S., identificada con NIT 900.521.169 respecto de los siguientes periodos y trabajadores cotizantes:

Trabajadores afiliados	Periodos
OLIVEROS RUBIO HECTOR ENRIQUE	Abril de 2017
ARENIZ CAMARON CHANEL	Agosto de 2017
FLOREZ GUTIÉRREZ BRANDON ENRIQUE	Agosto de 2017
PRADA PEÑA SERGIO ANDRÉS	Julio a diciembre 2016
PRADA PEÑA SERGIO ANDRÉS	Enero a septiembre 2017
JAIMES RAVELO KEVIN FELIPE	Mayo 2017
JAIMES RODRÍGUEZ ARMANDO	Junio a septiembre 2017
LÓPEZ PRADA LIBARDO	Agosto 2017
MARTÍNEZ VELÁSQUEZ JOHN FREDY	Junio a septiembre 2017
GÓMEZ CALDERON CÉSAR ANDRÉS	Agosto y septiembre 2017
ARDILA RAMÍREZ DANNY YESID	Julio y agosto 2017
ÁLVAREZ PUENTES ÁNGEL WILSON	Abril y septiembre 2017
ESPINOSA GARCÍA LUIS NELSON	Junio a septiembre 2017
DUARTE VEGA LUIS ALBERTO	Julio y agosto 2016
DUARTE VEGA LUIS ALBERTO	Junio a septiembre 2017
REY GAMBOA HUMBERTO	Agosto y septiembre 2017
RIVEROS REY JOSÉ ANTONIO	Abril - julio - septiembre 2017
QUEZADA DÍAZ LUIS ALBERTO	Junio a septiembre 2017
RIVEROS ALVIARES JESÚS	Septiembre 2017

Revisada la liquidación del crédito que presentó el apoderado de la ejecutante, advierte el Despacho que no es posible dar trámite a la misma pues su contenido dista sustancialmente de los periodos de cotización y trabajadores afiliados por los cuales se libró el mandamiento de pago, aunado a que corresponde a una persona

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA  
RADICADO: 680014105001-2018-00106-00  
EJECUTANTE: SALUD TOTAL EPS-S.S.A.  
EJECUTADO: CONSTRUCCIONES LG S.A.S.

jurídica diferente (CONSTRUCCIONES Y ACABADOS LG S.A.S., identificada con NIT 900.473.129) de la que aquí actúa como demandada (CONSTRUCCIONES LG S.A.S., identificada con NIT 900.521.169)

Lo anterior, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito incluye como periodos adeudados los meses de **abril a diciembre de 2017, enero a diciembre de 2018, enero a diciembre de 2019, enero a diciembre de 2020, enero a diciembre de 2021 y enero a abril de 2022**, de los siguientes trabajadores afiliados (FABIO YAMITH PÉREZ DÍAZ, EDUARDO CASTILLO TORRES, FABIÁN ANDRÉS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ y RAMÓN PEÑALOZA NARVAEZ), por tanto, como no cumple lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso que enseña: *“cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo (...)”*, el Despacho se abstiene de impartirle trámite.

La liquidación del crédito presentada por la apoderada de la ejecutada se RECHAZA de plano, pues no cumple las exigencias del artículo 446 numeral 2º del CGP, dado que no objeta la presentada por la ejecutante, ni precisa los errores puntuales que le atribuye a esa liquidación.

Considerando lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

#### RESUELVE

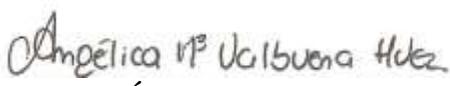
**PRIMERO: ABSTENERSE** de impartir trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

**SEGUNDO: RECHAZAR** la actualización de la liquidación del crédito presentada por la ejecutada, por lo considerado.

**TERCERO:** Requerir a la ejecutante SALUD TOTAL EPS S.A., para que presente la liquidación del crédito que corresponde a la obligación adeudada por la persona jurídica aquí demandada CONSTRUCCIONES LG S.A.S., identificada con NIT 900.521.169 y se ajuste a los periodos de cotización y trabajadores cotizantes por los cuales se libró mandamiento de pago el 11 de abril de 2018, con fundamento en el estado de cuenta expedido el 14 de noviembre de 2017.

En el evento en que la sociedad demandada hubiere efectuado el pago o reporte de novedades que afectara los periodos de cotizaciones por los cuales se libró mandamiento de pago, deberá informarlo.

#### NOTIFÍQUESE

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ